

*Oficina de Radiocomunicaciones**(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)*Carta circular
CR/209

6 de abril de 2004

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Actividades relacionadas con los preparativos de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz: Cuestiones relativas a la protección de los servicios existentes y planificados

Referencia: Resolución 1185 del Consejo (modificada en 2003)
Carta Circular de la BR CR/196 (de 3 de junio de 2003)

Señor Director General:

1 En la Carta Circular CR/196, la Oficina de Radiocomunicaciones señaló varios aspectos relativos a las estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz. A este respecto, la Oficina indicó la situación específica de los Estados Miembros situados en la zona de planificación ampliada de la CRR-04/05, es decir aquellos cuyos territorios no están incluidos o sólo están parcialmente incluidos en los actuales Planes de la UIT (Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989) y señaló un posible método que puede dar lugar al establecimiento de la lista de «estaciones de radiodifusión analógica planificadas» en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz para estos Estados Miembros.

2 Los elementos del método indicado en la Carta Circular de la BR CR/196 han vuelto a ser considerados en una carta multide destinatarios dirigida, en junio de 2003, a los Estados Miembros correspondientes (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Federación de Rusia (por la parte de su territorio situada fuera de la zona controlada por el Acuerdo de Estocolmo, 1961), Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). De acuerdo con ello, se invitó a las Administraciones de dichos Estados Miembros a que considerasen la opción de establecer la lista de «estaciones de radiodifusión analógica planificadas» en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz utilizando el siguiente método:

2.1 Las administraciones de los Estados Miembros de la zona de planificación ampliada de la CRR-04/05, cuyos territorios no están incluidos o están sólo parcialmente incluidos en los actuales Planes de la UIT, fueron invitadas a elaborar sus listas de estaciones de radiodifusión analógica planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, en un formato apropiado (por ejemplo, en el formato especificado en la Carta Circular de la BR CR/120 o en cualquier otro formato que pueda decidir la CRR-04).

2.2 Utilizando el concepto de distancias de coordinación, se invitó a estas administraciones a establecer las necesidades de coordinación para cada inscripción en sus listas y a presentar los correspondientes extractos (o notificaciones) a las administraciones implicadas de la zona de planificación global de la CRR-04/05, a fin de que realizasen sus comentarios (a la espera de una decisión de la CRR-04 sobre distancias de coordinación, se aconsejó a las administraciones utilizar, de manera provisional, las distancias de coordinación que aparecen en el Anexo 1 al Acuerdo de Estocolmo, 1961; a las asignaciones de frecuencias que no tienen distancias de coordinación en los cuadros correspondientes se les atribuirá la distancia de coordinación más próxima que aparece en el citado Anexo 1 al Acuerdo de Estocolmo, 1961).

2.3 Tras la distribución de las listas de coordinación, se invitó a las administraciones de los Estados Miembros correspondientes a que realizasen la coordinación necesaria con las administraciones de los otros Estados Miembros implicados, estableciendo los acuerdos adecuados (reuniones de coordinación bilateral o multilateral; coordinación por correspondencia, etc.).

2.4 Una vez finalizadas las actividades de coordinación, se invitó a las administraciones a que enviasen la lista de sus estaciones coordinadas a la BR para incluirlas en la lista completa de las estaciones de televisión analógica planificadas situadas en la zona de planificación de la CRR-04/05, pero fuera de las zonas correspondientes a los Acuerdos de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989. La BR verificará los datos de coordinación para cada inscripción y los comparará con las necesidades de coordinación especificadas. Se llamará la atención de las administraciones notificantes sobre cualquier ausencia de coordinación con otras administraciones.

2.5 La BR recopilará toda la información recibida de las administraciones correspondientes, la presentará en una lista refundida de estaciones de televisión analógica planificadas situadas dentro de la zona de planificación de la CRR-04/05, pero fuera de las zonas relativas a los acuerdos de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989, y la publicará en forma de carta circular y como documento de la CRR para que la Conferencia tome las medidas que considere adecuadas.

3 Como otra opción, se invitó a las administraciones implicadas a que considerasen el establecimiento de una "Lista coordinada de estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz" refundida, que contendrá las estaciones de radiodifusión existentes y planificadas, en las bandas correspondientes, sobre las cuales las administraciones podrían reclamar protección en el marco del nuevo acuerdo y el plan de frecuencias asociado para la radiodifusión digital terrenal. En caso de seguir esta opción, las administraciones correspondientes deberían incluir en las listas pertinentes todas sus estaciones de radiodifusión analógica para las que se solicita protección.

4 La Oficina indicó que estaba preparada para seguir cualquiera de estos métodos (el parcial, que se limita a las estaciones planificadas únicamente, o el completo, aplicable tanto a las estaciones existentes como a las estaciones planificadas) si así lo desearan las administraciones que tienen territorios situados dentro de la zona de planificación de la CRR-04/05, pero fuera de las zonas correspondientes a los Acuerdos de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989, en el entendido de que:

4.1 Ninguno de estos métodos ha sido aprobado formalmente por la CRR-04/05 y, en consecuencia, cada uno de ellos tiene la categoría de posible método que considerará la CRR-04/05 basándose en las propuestas recibidas de las administraciones, en caso de existir.

4.2 Los criterios provisionales para la pronta aplicación de este método (antes de la CRR-04) pueden ser modificados por la propia CRR-04 (si el método es aprobado por la Conferencia); en consecuencia, puede que las administraciones implicadas deban revisar los requisitos de coordinación después de la CRR-04 para cada inscripción en sus listas y volver a aplicar el procedimiento de coordinación con las administraciones de los Estados Miembros implicados.

4.3 Los formatos de datos especificados en la Carta Circular CR/120 para la pronta aplicación de este método (antes de la CRR-04) pueden ser modificados por la propia CRR-04 (si el método es aprobado por la Conferencia); en consecuencia, puede que las administraciones implicadas deban repetir el procedimiento de coordinación con las administraciones de los Estados Miembros correspondientes, utilizando otros formatos de datos.

5 Bajo esas premisas, la Oficina elaboró un formulario de notificación específico para la aplicación de este método (TP2), así como el formato electrónico asociado, e invitó a las administraciones de los Estados Miembros correspondientes a que presentasen sus listas a la Oficina antes del 31 de diciembre de 2003.

6 Con la carta N^o UMS-50/2599, de 29 de diciembre de 2003, la Administración de la Federación de Rusia, actuando como administración coordinadora para todos los Estados Miembros implicados, presentó a la Oficina la lista completa de las estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas situadas en la zona de planificación ampliada de la CRR-04/05, indicando que aún se estaban llevando a cabo de forma bilateral algunas actividades de coordinación. La Oficina procesó los datos correspondientes, lo que supuso, entre otras cosas, validar los datos normalizados y verificar la información de coordinación para cada inscripción con los requisitos de coordinación especificados. En este proceso, la Oficina excluyó las asignaciones de frecuencias situadas fuera de las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, teniendo en cuenta el mandato de la CRR-04/05. El asunto fue objeto de varios intercambios de correspondencia entre la Oficina de Radiocomunicaciones y la Administración de la Federación de Rusia, lo que dio lugar a la presentación de datos revisados por la Federación de Rusia (Carta P6-2-II-1012 de 19 de marzo de 2004, correo electrónico de 23 de marzo de 2004). Se adjuntan a esta Carta Circular los datos refundidos, en forma de lista refundida de las estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz. También se publicarán en forma de documento a la CRR-04, para que la Conferencia tome las medidas que considere adecuadas.

7 La Oficina espera que la información presentada en esta Carta Circular sea útil a su Administración para los preparativos de la CRR-04/05 y queda a su disposición para cualquier información adicional que necesite al respecto.

Atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: CD-ROM que contiene la lista refundida de las estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, situadas en la zona de planificación ampliada de la CRR-04/05 (fuera de las zonas controladas por los Acuerdos de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989)

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO

Lista refundida de las estaciones de radiodifusión analógica existentes y planificadas en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, situadas en la zona de planificación ampliada de la CRR-04/05 (fuera de las zonas controladas por los Acuerdos de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1989)

El CD-ROM del Anexo ha sido elaborado en el formato de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR para servicios terrenales (BRIFIC). Las diferencias principales con una publicación regular de la BRIFIC son las siguientes:

- el CD-ROM contiene únicamente notificaciones TP2 de la zona de planificación ampliada;
- los únicos dos fragmentos de datos disponibles son 'PLN_EXTE' (para las estaciones existentes) y 'PLN_EXTP' (para las estaciones planificadas);
- no hay otros datos para la LIF, otros planes terrenales o FXM;
- el CD-ROM contiene una versión modificada del programa TerRaQ, utilizado para la consulta, visualización y transferencia de los datos.

Los datos incluidos se encuentran en el formato de la base de datos MS Access (mdb) y las administraciones también pueden utilizar soporte lógico propio para consultar los datos, siempre que pueda leer dicho formato MS Access.
